



-2024-1793

27705-2024

Manizales, lunes 09 de septiembre de 2024

Señor

Anonimo

-

Manizales

Asunto: Respuesta PQR 27705-2024

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Se recibe queja en la que informan que en la dirección CARRERA 25 67-158 Edificio Pasadena, Barrio Palermo colocaron un Restaurante llanado Ricuras Chana, se solicita realizar visita por parte del ente competente para que verifiquen requisitos de funcionamiento, ya que no cuentan con extractor de olores y estos están perjudicando a los vecinos del edificio.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta la Secretaria de Medio Ambiente da respuesta a su solicitud mediante oficio SMA UGA 1318/2024 para su conocimiento y tramites pertinentes. Se indica que la respuesta sera publicada en la pagina web de la Alcaldía de Manizales en: <https://manizales.gov.co/notificaciones-a-terceros/>.

Proyectó respuesta:

LUIS HORACIO GONZALEZ

Unidad de Saneamiento Ambiental

OSCAR LEANDRO FRANCO LOAIZA

Secretaría del Medio Ambiente

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



SMA UGA 1318 GED 27705
Manizales, 09 de septiembre de 2024

Dr.
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
Inspector Once Urbano De Policía
Secretaria del Interior
Alcaldía De Manizales
Ciudad

Referencia: Respuesta GED 27705-2024

En atención a la solicitud de la comunidad radicada en GED 27705, asociada a generación de emisiones y ruido por causa del funcionamiento de un establecimiento de comercio, me permito comunicarle que la Secretaria de Medio Ambiente adelantó visita de inspección el día 09 de septiembre del presente año, en este sentido, se realizó la visita al establecimiento en mención y se encontraron los siguientes aspectos con relación a las problemáticas enunciadas:

- A. En la dirección Carrera 25 # 67- 158 Edificio Pasadena, se encuentra **RICURAS CHANA**, espacio dedicado a la preparación y oferta de alimentos, el cual no cuenta con sistemas de descargas de humo y olores, tales como, extractor, ductos y chimenea. (Ver imagen 1)
- B. Según la visita ocular, se evidencia que en el espacio posterior del predio donde se encuentra el establecimiento, se encuentra instalado un compresor insonorizado mediante cerramiento en sistema drywall.
- C. Acorde con la información manifestada por el señor GUILLERMO MUÑOZ, la queja está enfocada a un tema de afectación por humos o emisiones, además de la emisión de ruido a altas horas de la noche.



Imagen 1. Predio ubicación del establecimiento



Imagen 2. Parte posterior del predio, Cocina

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia, se recomienda que se instale un ducto de acuerdo con las disposiciones del POT vigente "los ductos, dispositivos, chimeneas o extractores que el establecimiento requiera para su funcionamiento, no podrán ser instalados en la fachada ni en el espacio público. En propiedad horizontal deben contar con el concepto favorable de la asamblea general de copropietarios. **TODA CHIMENEA NUEVA O YA EXISTENTE DEBERA INSTALARSE O MODIFICARSE Y MANTENERSE** de manera que cumpla con los requisitos mínimos para su construcción y diseño, según lo exija la autoridad ambiental y las normas aplicables del Código Sanitario Nacional..."

Basado en las evidencias recolectadas durante el recorrido y las posibles afectaciones a la comunidad, es indudable la generación de olores y vapores que se descargan en el momento en que el establecimiento se encuentra en funcionamiento, por lo que se hace necesario tomar acciones para minimizar dichos efectos de acuerdo con la legislación ambiental y urbanística vigente así:

1. Cumplir con los criterios y parámetros establecidos en las Buenas Prácticas de Ingeniería, señaladas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en especial:
 - Para la determinación de la altura de la chimenea, metodología que obedece al análisis de diferentes variables que involucran las condiciones de entorno de la fuente de emisión. Dentro de estas condiciones se incluyen las dimensiones de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión y de las

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



estructuras cercanas, la dirección predominante del viento en la zona y la influencia que pueden tener las estructuras cercanas en la dispersión de los contaminantes emitidos por la fuente, la cual se deberá instalar acogiendo las normas urbanísticas aplicables y garantizando la seguridad de la estructura.

- Para la determinación de los sistemas de control, metodología que obedece al análisis de diferentes alternativas tecnológicas y operativas para la selección de los dispositivos de control adecuados, para la reducción de la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmósfera.

2. Cumplir las disposiciones normativas relacionadas a la emisión gases, vapores, partículas u olores, así:

Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente, a Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 9 de la Ley 9 de 1979, y la Ley 99 de 1993, en relación con la Prevención y control de la contaminación atmosférica y la Protección de la calidad del aire.

ARTICULO 23. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto.

RESOLUCION 909 DE 2008. Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada para fuentes fijas.

DECRETO 1076 DE 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores



ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

LEY 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana

ARTICULO 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

ALCALDIA
DE MANIZALES

Ahora, en cuanto a la emisión de presión sonora generada por el compresor, se recomienda que se le realice mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de que su funcionamiento no genere emisión de presión sonora que trascienda a los predios contiguos; además, teniendo en cuenta que el objeto comercial del establecimiento NO ESTA TIPIFICADO COMO S-9 "Servicios De Esparcimiento" es posible para esta secretaria recomendar que se minimice o elimine la emisión de presión sonora (ruido) durante el horario nocturno y se realicen las actividades que menciona el quejoso dentro del espacio cerrado del predio, lo que permita que la emisión de ruido NO TRASCIENDA AL ESPACIO PUBLICO O A SUS VECINOS.

Además, se recomienda la expedición de la documentación requerida en la ley para el funcionamiento del establecimiento de comercio, esto debido a que en el momento de la visita NO CONTABAN CON NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE REGULARICEN LA ACTIVIDAD.

Atentamente,

OSCAR LEANDRO FRANCO LOAIZA
Técnico Operativo
Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Con copia: Luisa Martínez Castro, Representante Legal, Ricuras Chana, luuvmartinez737@gmail.com

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES